



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 118 DE 2016 CÁMARA.

Por medio de la cual se modifican los artículos 40, 172, 177, 303 y 323 de la Constitución Política.

Bogotá, D. C., septiembre 20 de 2016

Doctor

TELÉSFORO PEDRAZA ORTEGA

Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

Referencia: Ponencia para primer debate al **Proyecto de Acto Legislativo número 118 de 2016 Cámara.**

Respetado Señor Presidente:

Atendiendo la designación hecha por usted y con base en lo establecido en los artículos 144, 150 y 156 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de Acto Legislativo número 118 de 2016, por medio de la cual se modifican los artículos 40, 172, 177, 303 y 323 de la Constitución Política.**

Trámite del proyecto

El Proyecto de Acto Legislativo número 118 de 2016 Cámara es de iniciativa legislativa, el cual fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 23 de agosto del año en curso y se recibió en la Comisión Primera el 2 de septiembre de 2016. Mediante comunicación de fecha 7 de septiembre de los corrientes se designaron como ponentes a los honorables Representantes *Carlos Arturo Correa Mojica, Leopoldo Suárez Melo, Carlos Germán Navas Talero, Heriberto Sanabria Astudillo, Édward David Rodríguez Rodríguez y Carlos Abraham Jiménez López.*

Objeto del proyecto de acto legislativo

El presente acto legislativo tiene por objeto promover la participación política de los jóvenes en Colombia, desarrollando el artículo 40 de la Constitución Política modificando así los requisitos de edad mínima para los cargos de elección popular. De esta forma se pretende que los jóvenes tengan una participación activa en la política colombiana, incentivando un nuevo espíritu y horizonte de cambio a los ideales del Estado colombiano.

Los jóvenes en Colombia cada vez son más preparados, razón por la cual se deben propiciar los espacios para generar una participación mucho más activa, siendo este el momento de que esa



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

preparación se vea reflejada en los diferentes ámbitos que cobijan las realidades de nuestro país, propendiendo en últimas por la búsqueda de un mayor desarrollo.

El proyecto de acto legislativo tiene dos objetivos claros:

a) Estimular la participación de los jóvenes en política: La disminución de la edad para ocupar el cargo de Senador, Representante a la Cámara, Gobernador y otros, generando una mayor inclusión, lo que permite que los jóvenes sean sujetos activos en la construcción de sociedad.

b) Fomentar la igualdad en el acceso a los cargos de elección popular. Las personas que cumplen los 18 años adquieren el estatus de ciudadano en ejercicio, siempre que no cuenten con limitaciones especiales. En la actualidad el ciudadano en ejercicio no cuenta con una extensión igual de sus derechos pues la mayoría de edad no les permite ser elegido para todos los cargos públicos, como sí se lo permite a los ciudadanos con mayor edad; esta diferenciación resulta injustificada a la luz del principio de igualdad.

Contenido

Como el fin del presente acto legislativo es fomentar la participación de los jóvenes en la vida política del país, se establece que para ocupar cargos de elección popular se deberá contar con mínimo 18 años de edad en la fecha de la elección, sin que sea posible la exigencia de requisitos adicionales de edad. Esta regla tiene dos excepciones (i) Presidente de la República, y (ii) Alcalde Mayor de Bogotá, para quienes la edad mínima de acceso será de 30 años.

- Se adicionaría un párrafo al artículo 40 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Parágrafo. Para ser elegido en un cargo de elección popular se requerirá ser ciudadano en ejercicio. No se podrán exigir requisitos adicionales de edad, salvo en los casos de Presidente de la República y Alcalde Mayor de Bogotá.

- Se modificará el artículo 172 de la Constitución Política, el cual quedará así: **Artículo 172.** Para ser elegido Senador se requiere ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.

- Se modificará el artículo 177 de la Constitución Política, el cual quedará así: **Artículo 177.** Para ser elegido Representante se requiere ser ciudadano en ejercicio.

- Se adicionaría un párrafo al artículo 303 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Parágrafo. Para ser elegido Gobernador de un departamento se requiere ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.

- Se adicionaría un párrafo al artículo 323 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Parágrafo. Para ser elegido Alcalde Mayor de Bogotá se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio y mayor de treinta años.



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

Fundamentos jurídicos del proyecto de ley

Haciendo una revisión del proyecto de acto legislativo que en la actualidad nos ocupa, encontramos importantes aportes de orden jurídico que se hacen relevantes al momento de estudiar la presente iniciativa y por tanto, la misma hará parte fundamental del presente escrito, toda vez que se lleva a cabo un análisis constitucional y legal que sustentan las reformas propuestas.

- Régimen Constitucional

La Constitución Política prevé varias disposiciones que resaltan la necesidad de incluir a los jóvenes en la vida política del país y la obligación del Estado de promover que dicha inclusión sea real.

El artículo 40 de la Constitución consagra el derecho de todo ciudadano a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Además establece las facultades que tienen los ciudadanos para hacer efectivo este derecho. Bajo el anterior presupuesto puede:

1. Elegir y ser elegido.
2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.
3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.
4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.

A su vez, el artículo 45 de la Constitución señala que el Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud. Por su parte, el artículo 103 de la Carta, que se refiere a los mecanismos de participación democrática, señala que el ¿Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan¿.

En la actualidad la Constitución Política establece las siguientes edades mínimas para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- ¿ Presidente de la República: 30 años (artículo 191).
- ¿ Senador de la República: 30 años (artículo 172).



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

¿ Representante a la Cámara: 25 años (artículo 177).

¿ Diputado: 18 años (artículo 299).

Para el caso de los gobernadores el artículo 303 constitucional dejó a la reglamentación de la ley las calidades para ser Gobernador.

- Régimen legal

El legislativo ha creado una serie de leyes que pretenden facilitar el desarrollo social y económico de los jóvenes con el fin de generar mayor cantidad de espacios en la sociedad en condiciones de igualdad, tal y como se expondrá a continuación:

a) Ley 1014 de 2006 - Ley de Fomento a la Cultura del Emprendimiento. Señala 10 objetivos que buscan promover a los jóvenes emprendedores y a sus organizaciones.

b) Ley 1429 de 2010 - Ley de Formalización y Generación de Empleo. Tiene por objeto la formalización y la generación de empleo, con el fin de incentivar la formalización en las etapas iniciales de la creación de empresas, de tal manera que aumenten los beneficios y disminuyan los costos de formalizarse.

c) Ley 1622 de 2013 - Estatuto de Ciudadanía Juvenil. Su objeto es garantizar a todos los jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país (artículo 1°).

d) Ley 1780 de 2016 Ley de Empleo y Emprendimiento Juvenil. Esta ley tiene por objeto impulsar la generación de empleo para los jóvenes entre 18 y 28 años de edad, sentando las bases institucionales para el diseño y ejecución de políticas de empleo, emprendimiento y la creación de nuevas empresas jóvenes, junto con la promoción de mecanismos que impacten positivamente en la vinculación laboral con enfoque diferencial para este grupo poblacional en Colombia.

e) La Ley 136 de 1994 por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, se ocupó de reglamentar la edad mínima para ocupar otros cargos de elección popular, así:

¿ Alcalde: 18 años (artículo 86).

¿ Concejal: 18 años (artículo 42).

¿ Edil: 18 años (artículo 123).



El régimen del Alcalde Mayor de Bogotá tiene una regulación especial contenida en el Decreto 1421 de 1993 por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá; en ella se indica que para su elección se exigen los mismos requisitos que para ser Senador de la República, es decir, el requisito de edad de 30 años.

- Documentos Conpes

La generación de oportunidad para los jóvenes, la prevención de su incorporación a grupos ilegales y la prevención del embarazo en adolescentes ha sido de especial interés para el Gobierno; por ello, se han creado 3 documentos Conpes que buscan desarrollar políticas y lineamientos que respondan a esos objetivos, a saber:

a) Conpes 173 de 2014 - Lineamientos para la generación de oportunidades para los jóvenes. Este documento busca generar una serie de acciones que permitan que la población joven del país pueda vincularse más y mejor al sector productivo. Así, se espera potenciar el rol de los jóvenes como actores clave en el desarrollo del país. Finalmente, busca desarrollar el capital humano de los jóvenes, de tal manera que estén mejor preparados al momento de decidir su futuro profesional y laboral.

b) Conpes 3673 de 2010 - Política de prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas, adolescentes por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley, y de los grupos delictivos organizados.

c) Conpes 147 de 2012 - Lineamientos para el desarrollo de una estrategia para la prevención del embarazo en la adolescencia y la promoción de proyectos de vida para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edades entre 6 y 19 años.

Edad para acceder a cargos de elección popular

Todo lo anterior evidencia el interés del legislador y la obligación del Estado en reconocer las particulares necesidades de los jóvenes y realizar acciones concretas para estimular su acceso a la vida laboral; sin embargo, el acceso a la vida política continúa siendo una materia pendiente.

- Jurisprudencia constitucional

La anterior premisa se encuentra respaldada por la Corte Constitucional. En la Sentencia C-862 de 2012, el Tribunal estudió el proyecto de ley estatutaria sobre ciudadanía juvenil (Ley 1622 de 2013), y señaló que la participación de la juventud en el ordenamiento colombiano no es un objetivo simple o retórico, sino que busca integrar activamente a este sector de la población en la creación de las políticas que los afecten con el fin de brindar a las mismas un enfoque diferencial y adecuado a sus especiales necesidades y particularidades.



A su vez señaló que dicha participación se justifica por la concreción del principio de democracia participativa, pues es necesaria su visión en el planteamiento de soluciones de los problemas que los afectan.

La Corte le ha otorgado a la participación política el carácter de derecho fundamental y por consiguiente su aplicación inmediata. En la Sentencia T-235 de 1998, la Corte señaló que este derecho implica que aquellas personas que cumplan con las condiciones para su ejercicio, pueden participar en las tomas de decisiones que les interesen como elecciones, plebiscitos, referendos, ingresar o conformar partidos políticos, y ejercer control sobre las personas u órganos que detentan el poder político.

Justificación del proyecto de acto legislativo

Las disposiciones constitucionales que se proponen modificar, constituyen barreras para la construcción de la igualdad en la participación ciudadana, en tanto que impide a una porción muy importante de la población el derecho a ser elegido, mediante una institución constitucional que no corresponde con el carácter democrático de la Carta de 1991.

Las proyecciones del DANE reflejan que en Colombia hay seis millones ochocientos cincuenta y siete mil ochocientos setenta y tres (6.857.873) colombianos y colombianas que pueden votar para elegir congresistas, pero no pueden ser elegidos como tales.

La expresión que contiene la disposición constitucional en discusión mantiene la paradoja que en Colombia se es jurídicamente capaz para suscribir todo tipo de contratos, pagar impuestos y ser juzgado por delitos desde que se obtiene la mayoría de edad, pero no se puede ser congresista ni gobernador; ello separa injusta e inconvenientemente la calidad de ciudadano del congresista y gobernador con la de un sector muy significativo de la población.

Limitar la participación en el Congreso de la República y de las gobernaciones a ciudadanos colombianos en la Constitución, va en contravía de los principios que inspiran la Constitución y es una barrera para la constitución de la ciudadanía plena, limitando el ejercicio de la ciudadanía por una disposición sin mayor justificación constitucional y que reproduce una institución que en la historia constitucional de Colombia ha tenido diferentes expresiones.

Con este proyecto se puede estimular a un cambio radical en la población colombiana, generando que los jóvenes se comiencen a concentrar mucho más en el futuro del país y comiencen a aportar de manera directa y así alejarlos de caminos diferentes que pueden llegar a ser un daño mayor para la sociedad.

Pliego de modificaciones



Por encontrarse ajustado a Derecho y considerar que el proyecto de acto legislativo no necesita ninguna reforma, no se llevará a cabo modificación alguna al texto presentado.

Proposición

Por las anteriores consideraciones, proponemos a los miembros de la Comisión Primera Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes, < b>aprobar en primer debate el **Proyecto de Acto Legislativo número 118 de 2016**, *por medio del cual se modifican los artículos 40, 172, 177, 303 y 323 de la Constitución Política.*

Cordialmente,

CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN FORMATO PDF

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 118 DE 2016 CÁMARA

por medio del cual se modifican los artículos 40, 172, 177, 303 y 323 de la Constitución Política.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* El presente Acto Legislativo tiene por objeto promover la participación política de los jóvenes, desarrollar el artículo 40 de la Constitución Política y establecer los requisitos de edad mínima para los cargos de elección popular.

Artículo 2°. Adiciónese un párrafo al artículo 40 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Parágrafo. Para ser elegido en un cargo de elección popular se requerirá ser ciudadano en ejercicio. No se podrán exigir requisitos adicionales de edad, salvo en los casos de Presidente de la República y Alcalde Mayor de Bogotá.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 172 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 172. Para ser elegido Senador se requiere ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 177 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 177. Para ser elegido Representante se requiere ser ciudadano en ejercicio.

Artículo 5°. Adiciónese un párrafo al artículo 303 de la Constitución Política, el cual quedará así:



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

Parágrafo. Para ser elegido Gobernador de un departamento se requiere ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.

Artículo 6°. Adiciónese un parágrafo al artículo 323 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Parágrafo. Para ser elegido Alcalde Mayor de Bogotá se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio y mayor de treinta años.

Artículo 7°. *Vigencia y derogatoria.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN FORMATO PDF